

MARTES, 1 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 188

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-14321 *Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.*

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria fue aprobado por la Real Orden de 9 de julio de 1927. Los datos que figuran en este registro, principalmente en cuanto a los límites y superficies de los montes, así como al estado posesorio de las parcelas, están sometidos a variaciones, producto fundamentalmente de actos administrativos y sentencias judiciales. Dado el carácter de registro público que confiere al Catálogo el artículo 16.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, es necesario establecer un procedimiento ágil y a la vez garantista que permita plasmar en el Catálogo unos datos precisos.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento regulado en esta Orden se aplicará a las rectificaciones del Catálogo de Montes de Utilidad Pública relativas a montes sin deslindar o deslindados sólo parcialmente.

Artículo 2.- Informe previo a la iniciación del procedimiento.

Previamente a la iniciación del procedimiento se llevará a cabo un trabajo de campo, preferentemente por término municipal, que se plasmará en un informe de la Sección Forestal correspondiente, dirigido al jefe del servicio de Montes. Dicho informe hará referencia, al menos, a la titularidad, límites, cabida y especies del monte en cuestión.

Artículo 3.- Duración del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

Artículo 4.- Iniciación del procedimiento.

Si del informe de la Sección Forestal se deduce que es necesario rectificar el Catálogo, el jefe del servicio de Montes iniciará el procedimiento de rectificación mediante una resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente. Dicha resolución hará mención expresa de los datos que se considera necesario rectificar.

Artículo 5.- Tramitación.

1.- La resolución de iniciación del procedimiento concederá un plazo de veinte días para que tanto el Ayuntamiento como cualesquiera otros interesados en el procedimiento presenten las alegaciones que consideren oportunas.

2.- Si las alegaciones presentadas por particulares tienen como objeto cuestiones relativas a la titularidad de fincas incluidas dentro de un monte de utilidad pública, el procedimiento no se suspenderá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente Orden.

CVE-2013-14321

MARTES, 1 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 188

3.- Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones, y a la luz de las mismas, el jefe del servicio de Montes elaborará una propuesta de resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dicha propuesta se concederá un nuevo plazo de quince días para presentar alegaciones a la propuesta.

4.- Concluido ese plazo y vistas las alegaciones, el jefe del servicio de Montes formulará una propuesta de resolución definitiva y la elevará al director general de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 6.- Finalización del procedimiento.

1.- El procedimiento finaliza mediante resolución del director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. Si la impugnación tiene por objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de fincas, deberá interponerse reclamación previa a la vía judicial civil.

3.- Una vez que la resolución haya ganado firmeza, los datos en ella contenidos serán plasmados en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 11 de febrero de 1991 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de septiembre de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2013/14321